



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que mediante providencia de fecha 10 de junio de 2022, se inadmitió la demanda presentada, dentro del término concedido para subsanar la misma, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó REFORMA DE LA DEMANDA, así mismo, presentó solicitud de emplazamiento de dos de los demandados. Sírvese proveer-

Santa Rosa de Cabal, 11 de julio de 2022


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, quince de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1585

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00313-00

VERBAL SUMARIO (Cumplimiento de Contrato): MILSIADES PÉREZ NOVOA Vs ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BULEVAR DEL CAFÉ, LUZ ELIANA OSPINA RAMÍREZ, CARLOS ABEL OSPINA RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO FLOREZ PELAEZ, SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA CIUDADELA BULEVAR DEL CAFÉ, GRUPO DE INGENIERIA INDUSTRIALIZADA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al ser procedente la reforma a la demanda presentada, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a dar trámite a la misma.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, por lo tanto, se admitirá la reforma a la demanda.

Se considera, además, que es competente este Juzgado para conocer del asunto en razón al art. 17-1 en concordancia con el art. 28-3 del C. General del Proceso, considerando la cuantía y que el lugar de cumplimiento de la obligación y la ubicación del bien inmueble es en este municipio. Así entonces, se le imprimirá el trámite verbal sumario de conformidad con el art. 390 y ss del C. General del Proceso.

Por último, se dispondrá el emplazamiento del señor CARLOS ABEL OSPINA RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 291-4 y 293 del C. General del Proceso.

Así lo anterior, procédase por secretaría en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. General del Proceso; de manera que, se incluirá en el RNPE la información pertinente en cumplimiento a las normas en mención, luego de lo cual y si no comparece el sujeto emplazado dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se le designará curador ad-litem para que con él se surta la notificación de la admisión de la demanda.

Frente a la solicitud de emplazamiento de la señora LUZ ELIANA OSPINA RAMÍREZ, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para procure la notificación de la misma, en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación, en la cual aparece como Representante Legal, lo anterior, previo a decretar este emplazamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE MÍNIMA CUANTÍA -Cumplimiento de Contrato, promovida por MILSIADES PÉREZ NOVOA en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BULEVAR DEL CAFÉ, LUZ ELIANA OSPINA RAMÍREZ, CARLOS ABEL OSPINA RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO FLOREZ PELAEZ, SOCIEDAD COMERCIAL PROMOTORA CIUDADELA BULEVAR DEL CAFÉ y el GRUPO DE INGENIERIA INDUSTRIALIZADA DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN.

Imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario que regulan los artículos 390 y ss del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a los demandados (Art. 291 y ss C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22), advirtiéndosele que dispondrán del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, de conformidad con art. 391 del C. General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el Emplazamiento del señor CARLOS ABEL OSPINA RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 291-4 y 293 del C. General del Proceso.

Así lo anterior, procédase por secretaría en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. General del Proceso; de manera que, se incluirá en el RNPE la información pertinente en cumplimiento a las normas en mención, luego de lo cual y si no comparece el sujeto emplazado dentro de los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, se le designará curador ad-litem para que con él se surta la notificación de la admisión de la demanda.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que procure la notificación de la señora LUZ ELIANA OSPINA RAMÍREZ en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación, en la cual aparece como Representante Legal, lo anterior, previo a decretar este emplazamiento.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7111bc38993a2292723748d7df14230337120c8001e61c71fd6d6f904db2810c**

Documento generado en 15/07/2022 02:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>